



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01368

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada se notificó de manera personal tal y como consta en acta a folio 06 del expediente digital de data 20 de mayo de 2022, quien no contestó la demanda, ni excepciono, ni pagó la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$900.000,00**.

Finalmente, si bien se allega notificación por correo electrónico nótese que, la demandada se notificó de manera personal, además que no se certificó la realizada por correo electrónico.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102

Fijado hoy 9 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría